

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1736/2023, DE 19 DE MAYO, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CATÁLOGOS DE MATERIAS OPTATIVAS QUE LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR A SU OFERTA EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



## **FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

Consejería / órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.  Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	Fecha	noviembre-2024	
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.			
Tipo de Memoria	Extendida E	jecutiva <b>X</b>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	La ampliación de los catálogos de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.3 y 16.3.f) del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, los artículos 13.2 y 19.3.f) del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, y los artículo 8 y 12 de la Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.			
Objetivos que se persiguen	Ampliar los catálogos de materias optativas para enriquecer la oferta formativa que los centros podrán configurar para el curso 2024-2025.			
Principales alternativas consideradas	La actualización de los catálogos de materias optativas se realizará periódicamente, con el fin de atender las propuestas curriculares presentadas por los centros docentes. Estas ampliaciones en los catálogos podrían publicarse cada año en una orden, si bien parece más oportuno que se modifique la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, evitando la consulta de diferentes órdenes para consultar los catálogos completos.			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				
Tipo de norma	Orden.			
Estructura de la norma	El proyecto de orden recoge de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por un artículo único y dos disposiciones finales.			

Informes a los que se somete el proyecto	<ul> <li>Informes recabados:</li> <li>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Se solicitarán los siguientes informes:</li> <li>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>			
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.  No obstante, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información públicas al que se refiere los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días hábiles.			
ANÁLISIS DE IMPACTOS				
Adecuación al orden de competencias	De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.  El artículo 9.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, dispone que el titular de la consejería competente en materia de Educación podrá ampliar el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta formativa. Asimismo, en la configuración de este catálogo, el artículo 16.3.f) del citado decreto recoge que los centros docentes podrán presentar propuestas de materias optativas para su incorporación al catálogo.  El artículo 13.2 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, dispone que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las materias optativas y su currículo, además de las condiciones para su implantación. Asimismo, en el artículo 19.3.f) del citado decreto recoge que los centros docentes podrán presentar propuestas de materias optativas para su incorporación al catálogo.  En desarrollo de lo anterior, la Orden 457/2023, de 17 de febrero, en su artículo 8 concreta los elementos que debe contener la propuesta curricular que los centros docentes pueden proponer a esta consejería y en su artículo 12 establece el procedimiento para la presentación de estas propuestas.  Las disposiciones finales segundas del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y del Decreto 64/2022, de 20 de julio, habilitan al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en estos decreto			
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.  No tiene repercusión sobre la economía en general			



	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada:  Incorpora nuevas cargas administrativas  Cuantificación estimada:  X No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid  Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto. Implica un ingreso.
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	No genera impacto.	
Impacto por razón de género	Impacto nulo.	
Otros impactos o consideraciones		



#### 1. INTRODUCCIÓN.

Este proyecto de orden no presenta impacto económico, tampoco genera o modifica las cargas administrativas ni implica un incremento en el gasto presupuestario, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutiva.

#### 2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

#### 2.1. Fines y objetivos.

La Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, es la norma de referencia para los centros a la hora de conocer las posibilidades que existen en la configuración de su oferta formativa en relación con las materias optativas.

El artículo 9.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, dispone que el titular de la consejería competente en materia de Educación podrá ampliar el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta formativa. Asimismo, en la configuración de este catálogo, el artículo 16.3.f) del citado decreto recoge que los centros docentes podrán presentar propuestas de materias optativas para su incorporación al catálogo.

El artículo 13.2 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, dispone que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las materias optativas y su currículo, además de las condiciones para su implantación. Asimismo, en el artículo 19.3.f) del citado decreto recoge que los centros docentes podrán presentar propuestas de materias optativas para su incorporación al catálogo.

En desarrollo de lo anterior, la Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid, en su artículo 8 concreta los elementos que debe contener la propuesta curricular que los centros docentes pueden proponer a esta consejería y en su artículo 12 establece el procedimiento para la presentación de estas propuestas.

Con el fin de ampliar los catálogos de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante ESO) y del Bachillerato, el presente proyecto de orden modifica la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, con la finalidad de incorporar nuevas materias optativas en ambas etapas y sus respectivos currículos. Asimismo, se incorpora la materia optativa de Refuerzo de Lengua Extranjera para los dos primeros cursos de la ESO, junto a las materias optativas ya existentes de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y Refuerzo de Matemáticas, cuyo diseño curricular corresponderá a los departamentos didácticos responsables de cada materia.



El objetivo es dar cumplimiento a la normativa citada anteriormente a través de la necesaria actualización de los catálogos de materias optativas de la ESO y del Bachillerato.

#### 2.2. Análisis de las alternativas.

Este proyecto de orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en los artículos 9.3 y 16.3.f) del Decreto 65/2022, de 20 de julio, los artículos 13.2 y 19.3.f) del Decreto 64/2022, de 20 de julio, y en los artículos 8 y 12 de la Orden 457/2023, de 17 de febrero.

La actualización de los catálogos de materias optativas se realizará periódicamente, con el fin de atender las propuestas curriculares presentadas por los centros docentes. Estas ampliaciones en los catálogos podrían publicarse cada año en una orden, si bien parece más oportuno que se modifique la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, evitando la consulta de diferentes órdenes para consultar los catálogos completos.

### 2.3. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden de carácter modificativo de adición.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.



 Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.
- Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

#### 2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna norma.

### 2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

#### 3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que se limita a la ampliación de los catálogos existentes de materias optativas de la ESO y del



Bachillerato, dando cumplimiento al marco legislativo expuesto, mediante la ampliación del citado catálogo.

La norma contiene la regulación imprescindible para la adecuada ampliación de los catálogos de materias optativas, no establece ninguna obligación ni requisito adicional para sus destinatarios respecto de los previstos en la normativa básica estatal y autonómica, y cumple con el principio de proporcionalidad.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza los principios de seguridad jurídica, en tanto que actualiza los catálogos de materias optativas y atiende las demandas de los centros docentes en este ámbito.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad de Madrid y facilitar la organización de los centros docentes para la configuración de su oferta formativa y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias.

Se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización de los trámites de audiencia e información pública, así como mediante la publicación de esta orden y de los documentos propios del proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

#### 4. CONTENIDO.

#### 4.1. Contenido de la norma.

La presente propuesta normativa consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica la Orden 1736/2023, de 19 de mayo.

En el **apartado uno** se incluye la materia Refuerzo de Lengua Extranjera en el título del artículo 6.

En el **apartado dos** se introduce la materia optativa Refuerzo de Lengua Extranjera junto a las ya existentes Refuerzo de Matemáticas y Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura, en el artículo 6. Con esta nueva materia optativa se pretende dar respuesta a las necesidades de los alumnos que presentan dificultades en la materia Lengua Extranjera que, en el caso, de los centros bilingües cobra mayor relevancia al utilizarse como lengua vehicular en otras materias.

En el **apartado tres** se incluye la materia Refuerzo de Lengua Extranjera en el apartado 1 del artículo 8, entre aquellas que no cuentan con currículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

En el **apartado cuatro** se sustituye el anexo I incorporando las nuevas materias optativas en el catálogo de materias optativas de la ESO:

- Refuerzo de Lengua Extranjera, en 1º y 2º de la ESO.
- Comunicación oral en lengua extranjera, en 1º, 2º, 3º y 4º de la ESO.
- Hitos y héroes de la cultura en inglés, en 1º, 2º, 3º y 4º de la ESO.



Se indica para cada una de las nuevas materias su carácter en relación a la obligatoriedad de su oferta, la normativa en la que se establece el currículo, las especialidades del profesorado para impartir la materia en centros públicos y las condiciones de formación inicial para impartir la materia en centros docentes privados.

El **apartado cinco** incorpora los currículos de las nuevas materias en el anexo II de la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de conformidad con la estructura curricular del resto de materias e incluyendo su relación con el perfil de salida establecido en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el **apartado seis** se sustituye el anexo III incorporando las nuevas materias optativas en el catálogo de materias optativas del Bachillerato:

- Comunicación oral en lengua extranjera, en los dos cursos del Bachillerato.
- Anatomía y Fisiología Humanas, en el primer curso del Bachillerato.
- Actividades Físico-deportivas, en el segundo curso del Bachillerato.

Se indica para cada una de las nuevas materias su carácter en relación a la obligatoriedad de su oferta, la normativa en la que se establece el currículo, las especialidades del profesorado para impartir la materia en centros públicos y las condiciones de formación inicial para impartir la materia en centros docentes privados.

En el **apartado siete** se añaden los currículos de las nuevas materias optativas del Bachillerato en el anexo IV de la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de conformidad con la estructura curricular del resto de materias e incluyendo su relación con el perfil de salida establecido en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por último, se incluyen dos disposiciones finales, la **disposición final primera** que establece la habilitación para la aplicación del proyecto de orden y la **disposición final segunda** que dispone la entrada en vigor.

#### 4.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Aunque no se puede considerar que las modificaciones propuestas en la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, supongan una novedad en la ordenación académica de la ESO y del Bachillerato, la incorporación de nuevas materias optativas permite potenciar la atención a las diferencias individuales del alumnado, en tanto que aumenta las posibilidades de que el alumno pueda configurar un itinerario formativo más acorde con sus necesidades e intereses, especialmente favoreciendo el refuerzo en los primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en relación con la lengua extranjera.

Asimismo, se incluyen materias optativas que permiten profundizar en las lenguas extranjeras a través del dominio de las competencias orales, y también del conocimiento de la historia en inglés, por medio de los acontecimientos, hitos y héroes más relevantes. En Bachillerato se ha incluido una materia que profundiza en la comunicación oral en lengua extranjera abierta a los idiomas inglés, francés y alemán, además se añaden dos materias optativas, una referente a la Anatomía y fisiología humanas y otra que fomenta el deporte en un curso que no tiene la materia de Educación Física, como es segundo de Bachillerato.



## 5. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1.1 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

El artículo 9.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, dispone que el titular de la consejería competente en materia de Educación podrá ampliar el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta formativa. Asimismo, en la configuración de este catálogo, el artículo 16.3.f) del citado decreto recoge que los centros docentes podrán presentar propuestas de materias optativas para su incorporación al catálogo.

El artículo 13.2 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, dispone que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las materias optativas y su currículo, además de las condiciones para su implantación. Asimismo, en el artículo 19.3.f) del citado decreto recoge que los centros docentes podrán presentar propuestas de materias optativas para su incorporación al catálogo.

En desarrollo de lo anterior, la Orden 457/2023, de 17 de febrero, en su artículo 8 concreta los elementos que debe contener la propuesta curricular que los centros docentes pueden proponer a esta consejería y en su artículo 12 establece el procedimiento para la presentación de estas propuestas.

En virtud de lo anterior, corresponde a la consejería competente en materia de Educación la ampliación de los catálogos de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.



#### 6. ANÁLISIS ECONÓMICO.

#### 6.1. Impacto económico.

Tal y como recoge el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por este motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y sus ciudadanos.

La ampliación de las posibilidades formativas del alumnado, con el aumento de las materias que puede elegir el alumno para conseguir el acceso a una educación que responda mejor a sus necesidades e intereses, supone una mejora para el sistema educativo que favorece una formación más ajustada a las vocaciones del alumnado, así como una oportunidad para facilitar que el alumno se acerque a los ámbitos de conocimiento que le resultan más atractivos en los que, en consecuencia, tendrá mayores expectativas de éxito. Una mejora en la respuesta educativa redundará en una mejor formación del alumnado, lo que generará un impacto positivo en su futuro desarrollo académico y profesional y por ende en la economía y en la sociedad.

#### 6.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar estas enseñanzas no inciden sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad. Se limitan a establecer nuevas oportunidades de formación para el alumnado de la ESO y del Bachillerato.

#### 6.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación.

No se modifica la carga lectiva establecida, ni se regulan nuevas medidas que requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las modificaciones introducidas en la ordenación de la ESO y del Bachillerato no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.

#### 7. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de cargas administrativas, puesto que los procedimientos relacionados con la elección de materias optativas se desarrollan en el marco del funcionamiento interno de los centros docentes.



#### 8. IMPACTOS SOCIALES.

#### 8.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto por razón de género, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 19 de septiembre de 2024 en el que concluye que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### 8.2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Atendiendo a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de fecha 19 de septiembre de 2024, en el que concluye que examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la mejora de la adquisición de competencias específicas del alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato con dificultades de aprendizaje en las materias Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas o de Lengua Extranjera.

#### 9. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente memoria incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la regulación de esta propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.



Tal y como se expuso en anteriormente, la ampliación de las posibilidades formativas del alumnado, con el aumento de las materias que puede elegir el alumno para conseguir el acceso a una educación que responda mejor a sus necesidades e intereses, supone una mejora para el sistema educativo que favorece una formación más ajustada a las vocaciones del alumnado, así como una oportunidad para facilitar que el alumno se acerque a los ámbitos de conocimiento que le resultan más atractivos en los que, en consecuencia, tendrá mayores expectativas de éxito.

El balance de los beneficios será positivo, teniendo en cuenta que no hay impacto presupuestario y que la propuesta normativa facilita la mejora de la atención educativa.

## 10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

#### 10.1. Trámite de consulta pública.

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puesto que la regulación contenida no se refiere a ningún aspecto económico, no interviene sobre el mercado ni la fiscalidad, se limita al desarrollo reglamentario para el desarrollo curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, en ningún caso las obligaciones exceden de los deberes ya establecidos para los miembros de la comunidad educativa en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por lo que no se imponen nuevas obligaciones o diferentes a las ya establecidas. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, regula aspectos parciales de una materia, en tanto que supone la ampliación de los catálogos de materias optativas de la ESO y del Bachillerato establecidos en la Orden 1736/2023, de 19 de mayo. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por los motivos expuestos, que se justifican en el presente documento atendiendo al mandato establecido en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se prescinde de la consulta pública, al encontrarse dentro de las causas enunciadas en el artículo 5.4 del citado decreto en sus apartados c), d) y e), cuyo contenido se establece de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

## 10.2. Trámites de participación: audiencia e información pública.

De conformidad con los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los trámites de audiencia e información pública que se realizará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días hábiles.



#### 10.3. Informes de impacto social.

En relación con la tramitación de los informes de impacto social, estos se recogen en el apartado 8 de la presente memoria.

# 10.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emite el informe 69/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, con varias sugerencias que son atendidas, salvo las siguientes, por los siguientes motivos:

- Se mantiene el término «catálogo» en el preámbulo, no es posible evitar la repetición del término usando sinónimos, puesto que el término «catálogo» es la denominación establecida en la normativa.
- No se suprime la justificación del principio de eficiencia, aunque la iniciativa normativa no presente impacto presupuestario de relevancia ni implique cargas administrativas, puesto que el artículo 2.1 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, exige su justificación en el preámbulo y no establece que pueda obviarse o suprimirse.
- La expresión «la presente orden» o «esta orden» que parecen en el preámbulo no se encuentran en el marco de una remisión normativa a las que hace referencia la regla 69 de la Directrices de técnica normativa y se mantienen.
- El párrafo decimotercero de la parte expositiva se redacta conforme a las recomendaciones contenidas en los informes de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.
- En el anexo I en la columna «Condiciones de formación inicial para impartir la materia en centros docentes privados» se mantiene la redacción dada por analogía con la normativa básica, véase el anexo I del Real Decreto 860/2013, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, que ha sido actualizado por la modificación del Real Decreto 187/2023, de 21 de marzo, manteniendo las mismas referencias a los estudios universitarios.
- Se mantiene la referencia al impacto en materia de «familia, infancia y adolescencia», dado que así lo enuncian los informes emitidos por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en esta materia y la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid.



#### 10.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid el análisis y dictamen en relación con el presente proyecto de orden.

El Consejo escolar de la Comunidad de Madrid emite el Dictamen 27/2024 con fecha de 4 de noviembre de 2024. Dicho dictamen contiene una observación material en relación con el currículo de la materia optativa Hitos y héroes de la cultura en inglés que es atendida. Asimismo, se atienden las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción.

## 10.5.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones de Obreras de Madrid.

La federación de enseñanza Comisiones Obreras de Madrid presenta voto particular en el que expone las siguientes cuestiones:

- Primera "déficit de participación" en el que hace referencia a la programación general de la enseñanza y la creación de un centro docente, cuestiones que no guardan ninguna relación con la propuesta normativa.
- Segundo "sobre el retroceso en la autonomía de los centros", en este punto el escrito recoge que la autonomía de los centros permite impartir materias en un curso o en otro y esto dificulta la movilidad del alumnado porque existe una multiplicidad en la organización del sistema educativo, cuestiones completamente falsas y no relacionadas con la ampliación del catálogo de materias optativas. Por otro lado, afirma que los centros no tienen autonomía para impartir materias propias y obvia que en 3º y 4º de la ESO la materia optativa de proyecto permite a los departamentos didácticos elaborar propuestas curriculares que suponen una materia propia del centro.
- Tercero "sobre materias específicas" se recoge que la materia Segunda Lengua Extranjera debería implantarse como obligatoria para no estar entre el conjunto de materias que los alumnos pueden elegir. La propuesta normativa no puede contravenir la ordenación académica establecida en el Decreto 65/2022, de 20 de julio.
- Cuarta "sobre la aplicación real: la situación de las plantillas de los centros públicos" asegura que los centros públicos no pueden llevar a cabo la oferta de materias optativas por no tener plantilla suficiente de profesorado, basta consultar la oferta educativa de los centros para observar que esta afirmación es completamente falsa. Además, en cualquier caso, el principal factor que condiciona la configuración de los grupos de materias optativas en la oferta de los centros es la elección de los alumnos y no la plantilla de profesorado.
- En un quinto y último apartado se refiere a las plantillas de los centros, cuestión que no es objeto de la propuesta normativa.

## 10.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre este proyecto de orden.



## 10.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA